

OK

S

2323660



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. # 5954

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011



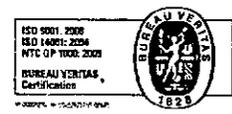
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER52256 de fecha 14 de Noviembre de 2008, la señora CECILIA GONZALEZ DE PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No 20.034.234, puso en conocimiento entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, acerca de la presunta tala de unos árboles ubicados en la carrera 58 No 80-81 barrio Entre Ríos 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 19 de noviembre de 2008, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2008GTS3288 de fecha 20 de Noviembre de 2008, en el que se constató la tala de cuatro (04) árboles de la especie cerezo, así mismo se consideró que como medida de compensación se debía pagar la suma de setecientos veintidós mil setecientos nueve pesos m/cte(\$722.709.00) y por evaluación y seguimiento canelar la suma de veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22 200.00).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de enero de 2010, en la carrera 58 No. 80-81 barrio Entre Ríos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 5082 de fecha 23 de marzo de 2010, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Concepto Técnico No. 2008GTS3288 de fecha 20 de Noviembre de 2008 y así mismo evidenció que no se había realizado el pago por concepto de compensación.

Impresión: Subdirección Inmateria Distrital -DDI





5954

Que una vez revisado, se encontró que a folio 11 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de veinte dos mil doscientos pesos m/cte (\$22.200.00) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó la consignación por valor de setecientos veinte dos mil setecientos nueve pesos m/cte (\$722.709.00) de fecha 13 de enero de 2009, valor correspondiente al pago por compensación, visto de igual forma a folio 11.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

AP





5954

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-11-1238, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

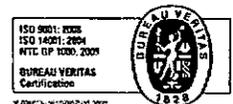
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-11-1238, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD 11**, identificado con Nit. 830.043.572-7, por intermedio de su representante legal, la señora LIGIA RIAÑO DE PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.332.898 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD 11**, identificado con Nit. 830.043.572-7 por intermedio de su representante legal, la señora LIGIA RIAÑO DE PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.332.898 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 58 No 80 – 81 barrio entre ríos 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

HO





№ 5954

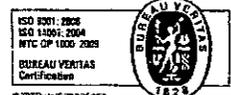
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **28 NOV 2011**



Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
Reviso: Dra. Lida Monsalve - Abogada
Aprobó: Carmen Rocio González Gámez - SSFES
EXP: SDA-03-11-1238.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE029576 Proc #: 2323660 Fecha: 2012-03-01 15:34
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
LIGIA RIAÑO DE PINZON
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD 11
Carrera 58 #80-81
Tel: 6407091
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-11-1238

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.5954 del 28 de noviembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocío González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (\$) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocío González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NYC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA